

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Edificio Pignatelli
50004 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13 de abril de 2004 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a que los veterinarios encargados del trabajo de campo de las campañas de saneamiento antibrucelar en ovino-caprino estaban realizando su función desde el mes de enero sin que hasta el momento de presentarse la queja (mes de abril) se hubiera firmado contrato alguno. En el año 2003 el contrato de servicios no se firmó hasta el mes de junio, si bien los trabajos también habían comenzado en el mes de enero. Por otra parte se exponía en el escrito de queja que no estaba clara la relación jurídica existente entre estos veterinarios y el Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a supervisión, asignando la tramitación del expediente al asesor D. Ignacio Murillo. Con fecha 26 de abril de 2004 se dirigió un escrito al Departamento de Agricultura y Alimentación de la Diputación General de Aragón en el que se recababa la información precisa sobre la cuestión planteada y, en especial, en qué situación se encontraba el procedimiento de contratación de las campañas de saneamiento antibrucelar en ovino-caprino correspondientes a 2004. Asimismo se requirió información sobre el contenido y condiciones de los contratos que se suscriben con los profesionales veterinarios que realizan estas campañas.

TERCERO.- La Diputación General de Aragón contestó a la petición de información remitiendo con fecha 22 de junio de 2004 un escrito del Consejero de Agricultura y Alimentación en el que se exponía lo siguiente:

“1. La ejecución de las actuaciones de la campaña de saneamiento en ganado ovino-caprino se efectúa a través de diversos contratos administrativos de servicios produciéndose la adjudicación a favor del veterinario que tiene contratado la Asociación de Defensa Sanitaria correspondiente. La ejecución se efectúa por zonas territoriales correspondientes a las diversas Agrupaciones de Defensa Sanitaria que son asociaciones con personalidad jurídica que, por la modalidad que escogen, contratan un veterinario para ejecutar el Programa Sanitario de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria. Como regla es el veterinario de la A.D.S. el que suscribe el contrato administrativo de servicios, aunque, obviamente, esta contratación es voluntaria para el veterinario. Por otro lado, cabe que el propio contratado pueda subcontratar parte de las actividades objeto del contrato dentro de los límites previstos en la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas. El objeto del contrato implica la realización de diversas actividades homogéneas pero discontinuas en el tiempo.

2. La relativa tardanza en la formalización de la contratación administrativa es fruto de la realización de los trámites de la incorporación presupuestaria y de la necesidad de concretar el precio para cada año, para lo que es preciso determinar varios factores que cambian cada año, la composición de la cabaña ganadera en cada espacio territorial de actuación y la situación y calificación sanitaria de la cabaña.

3. La campaña de saneamiento en ganado ovino-caprino supone la actuación sobre dos millones de efectivos. La repetición de pruebas en función de la situación sanitaria de las explotaciones determina la realización cada año de tres millones de extracciones de sangre por parte de los veterinarios contratados. Retrasar el comienzo de las actuaciones en función de cuestiones de carácter financiero conduciría al fracaso de la campaña, ya que no sería posible su realización. Recordar que la brucelosis. Además de su importancia en la sanidad animal, es una importante zoonosis transmisible a la especie humana, por lo que los planes anuales de erradicación deben cumplirse estrictamente.

4. Todas estas situaciones son conocidas por los adjudicatarios, que admiten la especial casuística que concurre en su contratación, que en cualquier caso tiene un carácter voluntario. En las reuniones que se mantienen con ellos al inicio, mitad y final de cada campaña, se les traslada esta información, realizándose los pagos siempre dentro del ejercicio correspondiente.

5. Respecto al contenido de los contratos administrativos en los pliegos se especifican las obligaciones del adjudicatario. En esencia, las explotaciones incluidas en las respectivas áreas de actuación deben alcanzar la mejor situación sanitaria posible de acuerdo a su situación de partida al comienzo de cada periodo de contratación. Lógicamente, el objetivo final es la obtención de la calificación sanitaria como explotaciones indemnes de brucelosis. Todas estas actuaciones deben estar finalizadas en las fechas que se establecen en dichos pliegos.”

CUARTO.- Una vez examinada la información remitida por el Departamento de Agricultura y Alimentación, se comprobó la necesidad de completar diversos aspectos de la misma a fin de poder llegar a una decisión sobre el fondo de la cuestión. Por ello, con fecha 30 de junio de 2004 se remitió un nuevo escrito solicitando que se nos indicara en qué situación se encontraba el procedimiento de contratación de las campañas de saneamiento antibrucelar en ovino-caprino correspondientes al año 2004.

QUINTO.- El Consejero de Agricultura y Alimentación contestó a la petición de información remitiendo con fecha 9 de septiembre de 2004 el siguiente informe:

“La adjudicación de los contratos de las citadas campañas de saneamiento se ha llevado a cabo por el procedimiento negociado sin publicidad de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicho procedimiento de contratación se encuentra en estos momentos fiscalizado y contabilizado”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- El aspecto más relevante planteado en la queja consistía en que los veterinarios encargados del trabajo de campo de las campañas de saneamiento antibrucelar en ovino-caprino estaban realizando su función desde el mes de enero de 2004 sin haber firmado contrato alguno con el Departamento de Agricultura y Alimentación. En la última información remitida por el Consejero de dicho Departamento se indica que esta cuestión ya ha sido solucionada. Sin perjuicio de ello, y dado que la tramitación de los contratos para la realización de las campañas de saneamiento antibrucelar se retrasa todos los años, parece conveniente realizar alguna reflexión al respecto.

La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su artículo 54, apartado 4º, establece que no se podrá iniciar la ejecución de un contrato sin la previa formalización del mismo, excepto en los casos previstos en los artículos 71 y 72 (que se refieren a las tramitaciones urgente y de emergencia), prohibiéndose en el artículo 55 la contratación verbal salvo en el caso de contratos que tengan carácter de emergencia.

El Departamento de Agricultura, en su primer informe, expone las dificultades existentes para tramitar los expedientes de contratación de los veterinarios que van a realizar las campañas de saneamiento ganadero, que llevan a la situación, al parecer inevitable, de que éstos profesionales tengan que empezar su trabajo sin haberse formalizado el contrato administrativo. Sin perjuicio de valorar las dificultades burocráticas que se exponen en el informe, entendemos que no pueden obviarse los mandatos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Además, esta norma ofrece adecuados instrumentos que permiten conciliar las garantías formales que deben presidir la gestión de los servicios públicos con la debida eficacia y agilidad en la prestación de los mismos. Debe observarse que los profesionales inician las campañas de saneamiento sin vínculo contractual alguno, de modo que tanto ellos como la propia Administración ignoran el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a cada parte. El propio Departamento de Agricultura y Alimentación lo expone en su primer informe al justificar el retraso en la tramitación porque es necesario *"...concretar el precio para cada año, para lo que es preciso determinar varios factores que cambian cada año, la composición de la cabaña ganadera en cada espacio territorial de actuación y la situación y calificación sanitaria de la cabaña"*.

No es nuestra función indicar de qué modo concreto debe resolver el Departamento de Agricultura y Alimentación los problemas burocráticos que retrasan la tramitación de los expedientes de contratación de estas campañas de saneamiento ganadero, sin embargo, sí que debemos encarecer al Departamento a que adopte las medidas precisas para compatibilizar la más eficaz ejecución de las campañas con el debido respeto a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

El Departamento de Agricultura y Alimentación debe adoptar las medidas precisas a fin de resolver los problemas burocráticos que retrasan la tramitación de los expedientes de contratación de las campañas de saneamiento antibrucelar en ovino-caprino, compatibilizando la más eficaz ejecución de las campañas con el debido respeto a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

22 de Septiembre de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE